

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310500420210002200



Fecha: 02:14 p.m. del 24 de enero de 2023

Demandante: Yonnatan Vargas Aldana.

Demandado: Bancolombia S.A.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería al abogado Angela Patricia Vargas Sandoval como apoderado sustituto del actor Jimmy Leandro Aguirre. Finalmente, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de Bancolombia a la abogada Lady Guerrero.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar que el vínculo laboral que existió entre el demandante y la demandada termino de forma unilateral sin justa causa, sin el agotamiento del procedimiento legal y reglamentario, y sin solicitar el permiso al inspector del trabajo, habría que determinar si el demandante gozaba de estabilidad laboral reforzada al momento de la terminación del contrato de trabajo, en consecuencia, si hay lugar a ordenar su reintegro al mismo cargo que tenía, con el pago de los salarios, prestaciones legales y extralegales, convenciones, desde que fue desvinculados hasta que se haga efectivo el reintegro, los descansos remunerados, pagos a seguridad social, la indemnización especial contemplada en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, perjuicios morales por valor de \$150 smlm, la indexación, lo ultra y extra petita, y subsidiariamente si hay lugar a ordenar el pago de la indemnización por despido sin justa causa, igualmente, la indemnización especial contemplada en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, los perjuicios morales por valor de \$150 smlm, la indexación, y lo que resulte probado ultra y extra petita.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se decreta el interrogatorio del representante legal de Bancolombia S.A. con exhibición de documentos.

Testimoniales:

- Jesús Giraldo
- Fernando Cartagena
- Raúl Castaño
- Carlos Ariel Robledo
- William Borray
- Alexandra Vargas Aldana
- María del Carmen Aldana de Vargas
- Lidia Haide Bejerano Bejarano

Se decreta dictamen pericial ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá – Cundinamarca para que defina la pérdida de capacidad laboral integral del demandante, a efectos de establecer el porcentaje de pérdida de incapacidad laboral, fecha de estructuración, y origen de estado de salud del demandante.

De Bancolombia S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

Testimoniales:

- Aura María Quintero Matiz
- Juan Camilo Herrera Niño
- Maribel Diaz Guevara
- Victoria Eugenia Guaqueta Murcia

Se adiciona el auto en el sentido de que las expensas del dictamen pericial están a cargo de la parte demandante, quien para el efecto debe suministrar en el término de 10 días el valor de los honorarios so pena que se tenga por desistida esta prueba.

Se notifica en estrados.

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición en contra del auto que decreta las pruebas. Este juzgador mantiene su decisión, y la repone en el sentido de que no es necesario establecer el origen del estado de salud del demandante.

Una vez se cuente con el dictamen ante la Junta Regional se fijará fecha para continuar con la audiencia.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**ANGIE LISEPPH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria